

pleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, contenidas en la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

Noveno.—Con el objeto de alcanzar el necesario grado de homogeneidad en el contenido y la calidad técnica de las publicaciones establecidas en el apartado cuarto y reducir sus costes, de manera que su distribución pueda alcanzar el mayor número de empresas previstas, se podrá encomendar a la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT) la coordinación de los trabajos materiales y la ejecución de las tareas necesarias para la puesta a disposición de cada Mutua de los ejemplares que le correspondan para su distribución por las mismas a las respectivas empresas asociadas.

En tal caso, la realización de las actuaciones encomendadas a AMAT serían financiadas por las Mutuas con cargo a los recursos previstos y su ejecución se ajustará al presupuesto, Memoria y programación que sean aprobados por la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, la cual resolverá previa instrucción de los oportunos expedientes, en los que se requerirá con carácter preceptivo informe del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Una vez finalizada la edición de las publicaciones señaladas en el apartado cuarto y entregados a las Mutuas los ejemplares destinados a cada una y, en todo caso, con anterioridad al día 15 de diciembre de 2001, AMAT procederá a realizar las operaciones liquidatorias de las obligaciones y gastos contraídos. Asimismo, durante el mes siguiente al de la liquidación, AMAT rendirá cuentas detalladas de las operaciones desarrolladas en ejecución de las tareas encomendadas en este apartado y las presentará al citado centro directivo para su aprobación.

En el supuesto de que el resultado de la liquidación aprobada fuera excedentario, se procederá a la distribución del mismo entre las Mutuas, en proporción a las aportaciones entregadas.

Décimo.—Corresponderá al patrimonio de la Seguridad Social el conjunto de derechos materiales e inmateriales que se deriven de la realización de la actividad señalada en el apartado anterior, incluidos los que deriven de la propiedad intelectual y los posibles derechos de autor, sin perjuicio de las facultades de las Mutuas nacidas de la adscripción a las mismas de los bienes para su distribución en los términos establecidos.

En virtud de lo anterior, en las ediciones, publicaciones y reproducciones que se realicen, con independencia del soporte que se utilice, se hará constar al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, a la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y a la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social y la impresión del escudo nacional en la forma legalmente establecida. Asimismo, se citará a la Mutua destinataria de los ejemplares con su denominación legal.

Undécimo.—Se desarrollarán campañas de publicidad e información de carácter general con la finalidad de divulgar las medidas establecidas en el presente plan general y sus objetivos, promover la colaboración de los sectores afectados y mejorar los conocimientos de los órganos de las empresas con funciones especializadas en materia de prevención.

El conjunto de las Mutuas destinarán a estas actividades el coste que apruebe la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, correspondiendo a cada una el importe que resulte de aplicar al citado coste el porcentaje que representen las cuotas efectivamente ingresadas durante el año 2000 sobre el total de los ingresos obtenidos por el mismo concepto por el conjunto de las entidades.

Considerando que estas actividades son comunes a todas las Mutuas y su objetivo es de alcance general, se podrá encomendar a AMAT la gestión de las actuaciones necesarias para llevar a cabo las referidas campañas. A estos efectos será de aplicación lo establecido en los apartados noveno y décimo.

Duodécimo.—Cada Mutua reelaborará el Plan de Actividades Preventivas del año 2001, a que se refiere el artículo 6.4 de la Orden de 22 de abril de 1997, para adecuar su contenido a los programas, actividades y objetivos establecidos en este plan general, efectuando las estimaciones que en relación con cada actividad prevean desarrollar a partir de la fecha de presentación del plan y expresando, debidamente adaptadas, las actividades que hayan ejecutado en el presente ejercicio. Los planes de actividades reelaborados serán remitidos a la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social, en la forma que indique la misma, durante el mes siguiente al de la publicación del plan general en el «Boletín Oficial del Estado».

Por otro lado, las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social facilitarán al mencionado centro directivo la información relativa al desarrollo y ejecución de las actividades de este plan general, de acuerdo con el contenido y en la forma que indique el mismo.

Decimotercero.—Las Mutuas no podrán incluir en modo alguno o a ningún efecto entre las actividades del Servicio de Prevención Ajeno que

tengan constituido, cualquiera de las actividades previstas en este plan general o facilitar información que induzca a considerar las mismas como parte integrante de las que son objeto del mencionado Servicio de Prevención Ajeno. Tampoco podrán incluir las actividades objeto de este plan y, en general, las comprendidas en la acción protectora de la Seguridad Social en las ofertas económicas que presenten para el concierto de servicios correspondientes al Servicio de Prevención Ajeno o en las facturaciones derivadas de la ejecución de los mismos.

Decimocuarto.—El Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Instituto Social de la Marina podrán incorporar a este plan general a las empresas respecto de las que gestionen las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, al objeto de que perciban las actividades establecidas en el mismo. A tal efecto suscribirán con las Mutuas los correspondientes Convenios de colaboración, en los que se establecerán los términos y condiciones de la misma. La validez y eficacia jurídicas de las declaraciones de voluntad que emitan las Mutuas, quedarán condicionadas a la aprobación previa de la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social.

Decimoquinto.—El presente plan general tendrá vigencia durante el ejercicio 2001.

No obstante lo anterior, considerando que este plan general, por la naturaleza y el alcance de sus actividades, nace con vocación de permanencia en ejercicios sucesivos, éste se podrá extender al año 2002, en la misma forma y con idénticos fines y medios que los establecidos para el presente ejercicio.

En este sentido, sin perjuicio de la subordinación del importe de los créditos para el año 2002 al que autoricen los Presupuestos Generales del Estado para dicho ejercicio, se podrán adquirir anticipadamente compromisos de gasto que hayan de extenderse al mismo, en la forma que determina la Ley General Presupuestaria.

Decimosexto.—Los efectos del Plan General de Actividades Preventivas a desarrollar por las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social en el año 2001 se iniciarán a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de abril de 2001.—El Secretario de Estado, Gerardo Camps Devesa.

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Económica de la Seguridad Social, del Instituto Nacional de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina y de la Tesorería General de la Seguridad Social y Sres. Presidentes de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.

BANCO DE ESPAÑA

9330

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2001, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extracomunitarias de Citibank, N. A. Sucursal en España.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extracomunitarias:

Con fecha 28 de febrero de 2001 ha sido inscrita en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extracomunitarias la baja de Citibank, N. A. Sucursal en España, que mantenía el número de codificación 0146, por cierre con aportación de sus activos y pasivos Citibank International PLC, Sucursal en España (1474).

Madrid, 23 de abril de 2001.—El Director general, José María Roldán Alegre.